



**RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 032-2016-GG-EMMSA**

Santa Anita, 23 de mayo de 2016

**VISTO:**

El Informe N° 0170-2016-AFLG-EMMSA, de fecha 23 de mayo de 2016 emitido por el Departamento de Logística; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el cuarto párrafo del artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante la Ley N° 30225, en adelante Ley de Contrataciones del Estado, señala que adicionalmente, la Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. Su composición y funciones se determinan en el reglamento;

Que, el tercer párrafo del artículo 22° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF en adelante el Reglamento, establece que los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que pueda alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación;

Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 23° del Reglamento, establece que el Comité de Selección estará integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) debe pertenecer al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) debe tener conocimiento técnico en el objeto de la contratación;

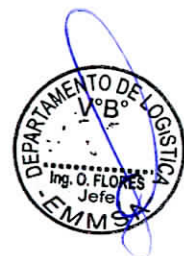
Que, el segundo párrafo del artículo 23° del Reglamento, establece que tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general y consultoría de obras, de los tres (3) miembros que forma parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) deben contar con conocimiento técnico en el objeto de la contratación. Cuando la Entidad no cuente con especialistas con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, puede contratar expertos independientes o gestionar el apoyo a expertos de otras Entidades a fin de que integren el comité de selección;

Que, el tercer párrafo del artículo 23° del Reglamento, establece que el Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los titulares y su respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos. La designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación del párrafo precedente para cada miembro titular y suplente;

Que, el sexto párrafo del artículo 23° del Reglamento, establece que los integrantes del comité de selección solo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse al nuevo integrante. Los integrantes del comité de selección no pueden renunciar al cargo encomendado;

Que, mediante informe N° 0170-2016-AFLG-EMMSA el Departamento de Logística propone los miembros del comité especial permanente y mediante proveído de la Gerencia de Administración y Finanzas da su conformidad a la propuesta;

Con la visaciones, de la Gerencia de Administración y Finanzas, del Departamento de Logística y de la Oficina de Asesoría Legal en el marco de sus respectivas competencias funcionales; y, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del





Estado N° 30225 y su Reglamento aprobado por D.S. N° 350-2015-EF y en uso de las facultades conferidas a la Gerencia General;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- Designar** a los miembros titulares y suplentes del Comité Especial Permanente para conducir los procedimientos de selección de Adjudicaciones Simplificadas, según el detalle siguiente:

**Comité Especial Permanente, para conducir los procedimientos de Adjudicaciones Simplificadas; que se detalla a continuación:**

- Adquisición de Doce Cámaras Fijas, para el Mejoramiento de Visualización y Control del Sistema de Video Vigilancia del GMML (Referencia del PAC N° 018).
- Adquisición de Software para el Sistema de Gestión de Video Vigilancia para el Monitoreo y Grabación incluye Hardware Storage para el Almacenamiento del Sistema de Video Vigilancia del GMML, (Referencia del PAC N° 019).

**TITULARES**

- Presidente : Ing. Edwin Wilder Jiménez Suarez
- 1er. Miembro : Ing. Pedro Oscar Flores Dextre
- 2do. Miembro : Sr. Hugo Jorge Romero Muñoz

**SUPLENTES**

- Presidente : Sr. Adolfo Aquilino Chávez Zavala
- 1er. Miembro : Sr. Fernando Jesús Salazar Paiba
- 2do. Miembro : Ing. Luis Cesar Vinatea Crespo

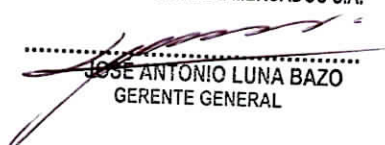
El comité especial permanente designado, tendrá a su cargo la organización, conducción y ejecución desde la preparación de las bases hasta la culminación del proceso de selección, actuando en forma colegiada y estableciendo autonomía en sus decisiones.

**Artículo 2°.- Disponer** que la Gerencia de Administración y Finanzas, notifique a los miembros del Comité Especial Permanente designado, a fin de cumplir con los procedimientos establecidos en los artículos 23° y 25° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – D.S N° 350-2015-EF.

**Artículo 3°.- Encargar** al Departamento de Logística, entregar al Presidente del Comité Especial Permanente el expediente de contratación aprobado y toda la información técnica necesaria que pudiera servir para el cumplimiento del encargo.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

EMPRESA MUNICIPAL DE MERCADOS S.A.

  
.....  
JOSE ANTONIO LUNA BAZO  
GERENTE GENERAL